



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

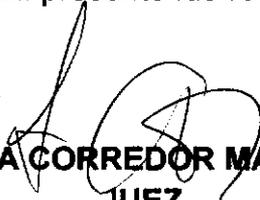
Bogotá D.C., ~~02 DIC 2021~~

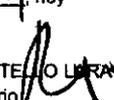
PROCESO VERBAL -Resolución de contrato- RAD. 2005-0012

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en la cuarta encuadernación que contiene el trámite de la segunda instancia, y de conformidad con lo señalado por este Despacho en el numeral 3° del auto fechado 12 de marzo de 2020 -visible a folio 846-, oportuno es resolver sobre la petición que se avista a folio 843.

Pues bien, analizada la solicitud en cuestión y una vez escrutado el expediente y decisiones aquí tomadas, se concluye que el pedimento deprecado por el mandatario judicial de la aquí demandada **Luz Marlene Fonseca Gualdrón**, en el sentido que se comisione al Alcalde Local de Chapinero para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre los bienes inmuebles objeto de esta acción, sea decir, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1187444** y **50C-1187439**, se torna improcedente por falta de legitimación, tomando en cuenta que la restitución de los citados bienes raíces se ordenó en favor del aquí demandante **Jorge Eliécer Avendaño Castañeda**, tal como lo dictaminó el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en su sentencia de segunda instancia fechada 26 de septiembre de 2018 -visible a folios 12 a 27 del C. 4-, la que se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales, precisamente porque la solicitud de aclaración que allí presentó fue rechazada por extemporánea.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>24</u>, hoy <u>03</u> DIC 2021</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario </p>
